



Ministerio
de Ambiente

 MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2018/011210
R.M. 1041/2022

Montevideo, 10 NOV. 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el proyecto de planta de celulosa y zona franca, de titularidad de CUECAR S.A. y BLANVIRA S.A., ubicado en la Localidad Catastral Centenario, Departamento de Durazno (Exp.2018/14000/011210);

RESULTANDO: I) que por Resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Nº 690/2019, de 14 de mayo de 2019, se concedió la Autorización Ambiental Previa a CUECAR S.A. y a BLANVIRA S.A. para el referido proyecto, sujeto al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas por dicha Resolución;

II) que con fecha 6 de julio de 2021, las referidas empresas solicitaron la modificación de la Autorización Ambiental Previa otorgada a efectos que se autorice el transporte carretero de celulosa y productos químicos, entre la futura planta de celulosa y su destino y origen, desde el inicio de la operación de dicha planta y hasta que el transporte ferroviario esté operativo, acompañando los documentos del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a dicha modificación (Exp.2021/14000/004924);

III) que el Informe Ambiental Resumen correspondiente a la modificación comunicada fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, de fecha 6 de julio de 2022, y en los Diarios "El Acontecer" de Durazno, "El Herald" de Florida, "Hoy Canelones" y "La República", todos de fechas 6 de julio de 2022;

IV) que durante el análisis de la documentación presentada, la División Emprendimientos de Alta Complejidad del Área Evaluación de Impacto Ambiental realizó cuatro solicitudes de información complementaria, entre el 21 de septiembre de 2021 y el 27 de mayo de 2022, las cuales fueron respondidas por las empresas interesadas y sus técnicos, entre el 11 de noviembre de 2021 y el 20 de junio de 2022;

V) que, por Resolución del Ministerio de Ambiente N° 628/2022, de 29 de julio de 2022, se convocó a audiencia pública, la cual se celebró el 18 de agosto de 2022, en el local de la Sociedad de Productores de Leche de Florida, ubicado en Dr. Alejandro Gallinal N° 587 de la ciudad de Florida, Departamento de Florida;

VI) que, como complemento a las referidas instancias de participación pública, la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental organizó tres instancias de intercambio de información con actores locales en las localidades de Carlos Reyles, Florida y Juanicó;

VII) que, durante el proceso de evaluación de la modificación comunicada, las instancias de intercambio organizadas, el plazo de puesta de manifiesto del Informe Ambiental Resumen, así como en la audiencia pública celebrada, se formularon diversas observaciones y consultas en relación a dicha modificación, las cuales fueron analizadas y respondidas, según señala la División Emprendimientos de Alta Complejidad del Área Evaluación de Impacto Ambiental, en su informe del 26 de septiembre de 2022;

VIII) que, por Oficio N° 1087/2021 Bis, de fecha 8 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que informase la fecha prevista en que estará operativo para el transporte de celulosa y productos químicos el proyecto denominado "Proyecto Ferroviario Montevideo – Paso de los Toros", lo cual fue respondido por la referida Secretaría de Estado, señalando que, si bien la fecha de finalización de obras y puesta en servicio será el 24 de mayo de 2023, están previstos 6 meses más de plazo para el completo funcionamiento del transporte de celulosa, la formación, pruebas y habilitación del material rodante y personal, así como la comprobación de las operaciones e itinerarios;

IX) que, según el informe de la División Emprendimientos de Alta Complejidad del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 26 de septiembre de 2022, se sugiere autorizar la modificación de proyecto comunicada, sujeto a las condiciones que se expresan en dicho informe;

X) que, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental dispuso que se confiriera vista



Ministerio
de Ambiente

a las empresas interesadas de las actuaciones y de los citados informes, lo cual se efectivizó en la misma fecha y fue evacuada el 13 de octubre de 2022, presentándose descargos en relación a algunas de las condiciones a establecerse para el otorgamiento de la autorización solicitada (Exp.2022/36001/018759);

XI) que, analizados los descargos presentados, la División Emprendimientos de Alta Complejidad, por informe del 17 de octubre de 2022, entiende que corresponde mantener las condiciones sugeridas en su informe anterior;

XII) que, por informe del 18 de octubre de 2022, el Área Evaluación de Impacto Ambiental sugirió continuar con la tramitación y otorgar a las interesadas la autorización solicitada, sujeta a las condiciones establecidas en el informe de la División Emprendimientos de Alta Complejidad de fecha 26 de septiembre de 2022;

XIII) que, por informe del 4 de noviembre de 2022, la Dirección General de Secretaría remitió las actuaciones al Área Jurídica a los efectos que se procediera según lo informado por el Área Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental y por la Dirección General de Secretaría, modificándose la Autorización Ambiental Previa concedida por la Resolución Ministerial N° 690/2019, de 14 de mayo de 2019, quedando incluida en dicha autorización la modificación del proyecto presentada por CUECAR S.A. Y BLANVIRA S.A., sujeto a las condiciones que se dirán, ya que, según la información presentada en la tramitación y los análisis realizados, dicho proyecto no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles en tanto los impactos ambientales identificados cuentan con medidas factibles de ser implementadas para ser prevenidos, mitigados o compensados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N°

16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y, por el Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Modifícase la Autorización Ambiental Previa, concedida por la Resolución Ministerial N° 690/2019, de 14 de mayo de 2019, quedando comprendida en dicha autorización la modificación del proyecto presentada por CUECAR S.A. (RUT 216850210010) y BLANVIRA S.A. (RUT 218110190012) relativa al transporte carretero de celulosa y productos químicos, entre la futura planta de celulosa y su destino y origen, desde el inicio de la operación de dicha planta y hasta que el transporte ferroviario esté operativo a dichos efectos.-

2°.- La Autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) La modificación del proyecto autorizada deberá ejecutarse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados en el marco de la presente solicitud de autorización ambiental, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.

b) Como parte del Plan de Gestión Ambiental de Operación del proyecto de planta de celulosa, se deberá presentar el plan de atención de emergencias derivado del transporte carretero de celulosa y productos químicos. Dicho plan deberá ser elaborado con la conformidad del Sistema Nacional de Emergencias, de los Centros de Coordinación de Emergencias Departamentales y de la Dirección Nacional de Bomberos.

c) En los informes ambientales de operación del proyecto industrial, se deberán incluir reportes de base mensual que den cuenta de cómo se realiza la actividad de transporte carretero y en los cuales se describan todas las incidencias que hubiesen ocurrido con esa actividad durante el mes informado. Complementariamente, las empresas interesadas deberán poner a disposición de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación



Ministerio
de Ambiente

Ambiental un acceso tipo VPN a su sistema de monitoreo satelital de flota, a los fines de poder consultar en tiempo real la posición y estado de los distintos vehículos.

d) Los vehículos destinados al transporte carretero deberán lucir distintivos que permitan su fácil identificación, así como la de la carga que estén transportando. Ante la circunstancia de imposibilidad de acceso de los camiones con celulosa, tanto al Puerto de Montevideo como al Puerto de Nueva Palmira, se deberá suspender el despacho de camiones cargados desde la planta a los fines de evitar la generación de colas por fuera de los recintos portuarios.

e) Se deberá implementar, al menos durante el período que dure el transporte carretero autorizado, una rotonda para mejorar las condiciones de seguridad en la intersección de las Rutas 5 y 4 (zona de acceso a Carlos Reyles), u otra medida de similares o mejores prestaciones en relación a la seguridad vial de dicho cruce con independencia del flujo vehicular que se tuviere. Adicionalmente, se deberá reforzar la red lumínica en dicha intersección y zona aledañas. Para ambas medidas, el proyecto a ejecutarse deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f) En la intersección de Ruta 5 y Tomás Aldabalde, se deberá implementar el cierre temporal de la rotonda allí existente, al menos durante el período que dure el transporte carretero autorizado, y la ampliación de las calzadas actuales para dotar del radio de giro necesario a los vehículos pesados, u adoptar otra medida que brinde iguales o mejores condiciones de seguridad para la circulación en esa intersección. Para ambas medidas, el proyecto a ejecutarse deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

g) Las titulares del proyecto deberán financiar la incorporación del equipamiento que resulte necesario para poder implementar en el Departamento de Durazno una unidad potenciada de la Dirección Nacional de Bomberos (con la cual deberán precisar los detalles de los equipos

requeridos) para desde allí dar respuesta ante accidentes con materiales peligrosos y tener capacidad de atender situaciones en el eje de las rutas afectadas por la actividad de transporte autorizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el lapso en el que se desarrolle el transporte carretero de celulosa y productos químicos, deberán contratar un servicio tercerizado especializado que dé apoyo al Grupo HAZMAT de la Dirección Nacional de Bomberos. Adicionalmente, deberán financiar los aspectos logísticos que resulten necesarios para posibilitar la realización de jornadas de capacitación sobre la temática de respuesta ante accidentes con materiales peligrosos, destinadas al personal de la salud y a la población en general, cuyos contenidos y dictado serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Bomberos.

h) La carga de combustible y las detenciones intermedias planificadas de los camiones a lo largo del trayecto podrán realizarse, según el sentido del transporte que sea, únicamente en las estaciones de servicio propuestas de las siguientes localidades:

- i. desde el Norte, en la estación de Durazno;
 - ii. desde el Norte, en la estación de Sarandí Grande;
 - iii. desde el Norte o desde el Sur, en la estación de Florida;
 - iv. desde el Sur, en la estación de Montevideo;
 - v. desde el Oeste, en la estación de Trinidad;
 - vi. desde el Este, en la estación de Palo Solo, y,
 - vii. desde el Este o desde el Oeste, en la estación de Nueva Palmira.
- i) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente durante el transporte carretero de celulosa y productos químicos, los titulares del proyecto deberán proponer medidas de mitigación o compensación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su aprobación previo a su ejecución, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudieran corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.
- j) Toda variación que se proponga al proyecto autorizado por esta resolución deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y aprobación previa.-

3º.- Prevéngase a CUECAR S.A. y a BLANVIRA S.A. que, en cuanto a todo



Ministerio
de Ambiente

aquello no expresamente modificado por la presente resolución, se mantiene plenamente vigente la Resolución Ministerial N° 690/2019, de 14 de mayo de 2019.-

4°.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.-

5°.- Notifíquese la presente resolución a CUECAR S.A y a BLANVIRA S.A. Cumplido, dése cuenta a la Dirección General de Secretaría a los efectos de la remisión de copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio del Interior, a las Intendencias de Montevideo, Canelones, Durazno, Florida, Flores, Colonia y Soriano, a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Unidad Nacional de Seguridad Vial y al Sistema Nacional de Emergencias y siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental para su seguimiento y contralor.-

Adrián Peña Robaina
Ministro de Ambiente

